

P.A.

El actor entabló demanda contra la Administración Nacional de la Seguridad Social, a fin de que le fuera reconocido el derecho a pensión, derivado de la muerte de quien fuera su pareja con convivencia pública.

La petición fue rechazada en primera instancia mediante decisión que, al ser impugnada, resultó confirmada por la Cámara Federal de la Seguridad Social. Sostuvo el *a quo* que la relación invocada, por tratarse de personas del mismo sexo, era ajena a la convivencia pública en aparente matrimonio, prevista en el art. 53 de la ley 24.241 y que esta última norma no era inconstitucional.

Contra esa decisión, el actor interpuso recurso extraordinario. Estando radicada ya la causa ante la Corte el actor denunció que, por aplicación de la resolución 671/2008, de la Administración Nacional de la Seguridad Social, le había sido concedido el beneficio en juego. Sin embargo, el Tribunal consideró que la causa no se había vuelto abstracta puesto que, como la aludida concesión se proyectó retroactivamente, sólo a los haberes devengados durante el año anterior a la fecha de la citada resolución, se mantenía su interés en el esclarecimiento de si el derecho que invocaba, se había originado en oportunidad del deceso.

La Corte hizo lugar al recurso deducido y revocó la sentencia apelada.